

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES Y POR ANA MARGARITA TORRES AREOLA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO Y VOCAL SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y POR MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SE” REPRESENTADA POR JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES Y POR PEDRO DÍAZ ARIAS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN LO CONSECUTIVO COMO “LAS PARTES”; CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DE CASILLAS ELECTORALES EN ESCUELAS PÚBLICAS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE VERIFICARÁ EL SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN SU CASO, LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN, CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO FIJOS (CRYT FIJO) DE SER NECESARIO, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE FUNCIONARÁN COMO MESAS RECEPTORAS DE LA CONSULTA POPULAR A CELEBRARSE EL 1º DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

I. **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.** El 25 de enero de 2001, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación.

II. **Derechos Humanos.** Que de conformidad con en el artículo 1, párrafos 1 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; queda prohibida toda discriminación

motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**III. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** El artículo 1, párrafos 1 y 2, fracciones I y III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) señala que, las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; para los efectos de esta ley se entenderá por: ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás; para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

**IV. Actos de discriminación.** En términos del artículo 9, fracciones IX, XIX, XXII y XXII Bis, de la LFPED, con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables; obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez; impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los

espacios públicos; la falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

**V. Medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas.** Según lo dispuesto por los artículos 15 Bis, 15 Ter y 15 Quáter, de la LFPED, cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación; la adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales; las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad; las medidas de nivelación incluyen, entre otras, ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones.

**VI. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.** Conforme a los artículos 1, 2, párrafo I, y 3, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), señala que, las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio; para los efectos de esta Ley se entenderá por: accesibilidad, las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; la observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o

morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

**VII. Acciones en el Sistema Educativo Nacional.** En términos de los artículos 12, párrafo 1, fracciones I y II y 16 párrafos 1, 2 y 3, de la LGPD, señala que, la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad; impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras; las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente; los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

**VIII. Igualdad de oportunidades y la no discriminación.** El 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG28/2003 por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los Procesos Electorales Federales.

**IX. Reforma Político-Electoral.** Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, estableciendo la extinción del Instituto Federal Electoral y dando origen al Instituto Nacional Electoral. A partir de esta reforma, la Carta Magna le confiere a “**EL INE**”, para cada proceso electoral federal y local, la atribución relativa a la ubicación e integración de las casillas electorales. En ese sentido, al Consejo General dentro del ámbito de sus atribuciones le corresponde aprobar para la celebración de elecciones concurrentes, el modelo de casilla única para recibir la votación, para renovar a la o el titular del Poder Ejecutivo y a las y los integrantes del Poder Legislativo de la Unión en el orden federal, y en la esfera estatal para elegir a la o el Gobernador, Diputaciones al Congreso del estado y a las y los titulares de los ayuntamientos.

X. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “Ley General”.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre “EL INE” y los organismos públicos locales.

XI. **Garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad.** El 27 de abril de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG282/2016, el Consejo General instruyó a los Consejos Distritales del Instituto a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad.

XII. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.** El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuyo objeto es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 mediante los cuales se realizaron las últimas actualizaciones al Reglamento de Elecciones.

XIII. **Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.** En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 10 de mayo de 2017, mediante acuerdo INE/CG161/2017, emitió el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, el cual tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad.

XIV. **Pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19, derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.

**XV. Medidas de prevención INE.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, emitió comunicado oficial a través del cual dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

**XVI. Medidas excepcionales INE.** El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, a través del cual instruyó a las áreas la implementación de medidas excepcionales con motivo del COVID-19.

**XVII. Enfermedad grave.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció al COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria en México

**XVIII. Medidas preventivas.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19.

**XIX. Distanciamiento social.** En el artículo primero del acuerdo citado en el párrafo anterior, se establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas como la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión del COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y su propagación.

**XX. Emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor al COVID-19, y establece que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

**XXI. Estrategia epidemiológica.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecieron acciones extraordinarias, a través del cual la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinó lo siguiente:

a) Artículo Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

b) Artículo Segundo.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

Etapas 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

Etapas 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y

Etapas 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

c) Artículo Tercero.- El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros. [...]"

**XXII. Levantamiento de plazos.** El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

a) El Grupo C19, será de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título

honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

**XXIII. Código Electoral del estado de Jalisco.** El 1° de julio de 2020, mediante Decreto 27923/LXII/20 se realizó la última actualización al Código Electoral del Estado de Jalisco, mismo que entró en vigor a partir del 5 de agosto de 2008, fecha en que se publicó en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco".

**XXIV. Adenda Precisiones Operativas a la EC AE 2019-2020.** Los días 1 y 10 de julio de 2020, se celebraron reuniones con el Grupo consultivo en materia de salud y, consecuentemente, se adoptaron medidas de protección para reducir el riesgo de contagio de Covid-19, las cuales han sido incorporadas a la "Adenda Precisiones Operativas a la EC AE 2019-2020 y a la Adenda de Urna Electrónica, del Proceso Electoral Local 2019-2020" y a sus anexos.

**XXV. Estrategia del INE para el retorno a actividades presenciales.** En la sesión extraordinaria de 30 de julio de 2020, se presentó al Consejo General el "Segundo informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).", en el que se dio cuenta sobre las acciones realizadas para enfrentar al Covid-19, así como la Estrategia del INE para el retorno a actividades presenciales.

**XXVI. Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.** El 4 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, mismo que se presentó al Consejo General, para su aprobación.

**XXVII. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021.** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

**XXVIII. Aprobación del Plan y Calendario Integral.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG218/2020 aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**XXIX. Celebración del Convenio General de Coordinación.** El 4 de septiembre de 2020, "EL INE" celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con "EL IEPC", con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer

efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021, y en su caso, la celebración de los mecanismos de participación ciudadana.

**XXX. Inicio del Proceso Electoral Federal.** El 7 de septiembre de 2020, con la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo General de "EL INE", dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2020-2021, a través del cual, se renovará a las y los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**XXXI. Inicio del Proceso Electoral Local en el estado de Jalisco.** En sesión extraordinaria el Consejo General de "EL IEPC" celebrada el 14 de octubre de 2020, aprobó la convocatoria para la celebración de elecciones locales, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco" el 15 de octubre de 2020, con lo cual dio inicio formal a las actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXII. Consulta Popular.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Convocatoria de Consulta Popular sobre "Las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, para tal efecto "EL INE" determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad. Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

**XXXIII. Instalación del Consejo Local de "EL INE".** El 3 de noviembre de 2020, se instaló el Consejo Local en el estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, para ejercer dentro de su ámbito de competencia, las atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley General.

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA "EL INE".

1.1. Que acorde con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General, "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta

función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán sus principios rectores.

1.2. Que los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 31, numeral 1, 35 y 36 de la Ley General, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

1.3. Que conforme al inciso a) del apartado B, de la Base V del precepto constitucional referido en el punto anterior, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

1.4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, numeral 2; y 6, numeral 3, de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la CPEUM y la Ley General; “**EL INE**”, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la referida Ley.

1.5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, de la Ley General, es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

1.6. Que en términos del artículo 22 de la Ley General, señalan que las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2021 se llevaran a cabo el primer domingo de junio.

1.7. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 de la Ley General, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática;

preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de “EL INE”, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia.

1.8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, de la Ley General, “EL INE” es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

1.9. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General, “EL INE” tendrá, para los procesos electorales federales y locales, las siguientes atribuciones: la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

1.10. Que el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General, establece que “EL INE” tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

1.11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General, los órganos centrales de “EL INE” son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

1.12. Que según lo dispuesto por el artículo 35, numeral 1, de la Ley General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

1.13. Que en términos del artículo 58, numeral 1, inciso g), de la Ley General, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la siguiente atribución: orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

1.14. Que el artículo 61, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

1.15. Que el artículo 62, numeral 1, de la Ley General, establece que las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran entre otros, por el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

1.16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General, el Maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de “**EL INE**”, tiene como atribuciones dentro del ámbito de su competencia, presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el consejo local; coordinar los trabajos de los vocales de la junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General, en cada uno de los 300 distritos electorales “**EL INE**”, contará con los siguientes órganos: la Junta Distrital Ejecutiva; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.

1.18. Que el artículo 73, numeral 1, inciso b), de la Ley General, señala que, las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, entre otras, las siguientes atribuciones: proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de la Ley General.



**INE**

Instituto Nacional Electoral



**Instituto Electoral**  
y de Participación Ciudadana



**Educación**

1.19. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, incisos c) y d), de la Ley General, los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, las siguientes atribuciones: determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la LGPE; insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la Ley General y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la misma.

1.20. Que el artículo 81, numerales 1 y 2, de la Ley General, señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanas/os, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales y que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales en las entidades de la República; asimismo, las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

1.21. Que el artículo 82, numerales 1 y 2, de la Ley General, las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas; en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General de "EL INE" deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

1.22. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

1.23. Que según lo dispuesto en el artículo 208, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General, para los efectos de esa Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección y la jornada

electoral, celebrándose ésta última el primer domingo de junio del año que corresponde.

**1.24.** Que en términos del artículo 208, numeral 2, de la Ley General, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

**1.25.** Que en términos del artículo 228, de la Ley General, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas, en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se realizará conforme a lo dispuesto en el citado ordenamiento legal, el Reglamento de Elecciones ("RE") y su Anexo 8.1.

**1.26.** Que el artículo 254 numeral 1, inciso c), de la Ley General, el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, a las y los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un primer curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección; asimismo, a quienes resulten designados funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla, conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se les impartirá una segunda etapa de capacitación electoral, del 13 de abril al 5 de junio de 2020; una vez integradas las mesas directivas de casilla se deberá realizar mínimo un simulacro de la jornada electoral, el cual tiene como finalidad que las y los funcionarios de casilla practiquen de manera vivencial los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación, como es el llenado correcto de las actas y formatos, la clasificación y conteo de los votos, el armado del cancel y la urna, así como la integración del paquete electoral. El periodo de realización de simulacros y prácticas de la jornada electoral será del 13 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral.

**1.27.** Que el artículo 255 de la Ley General, establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes: a) Fácil y libre acceso para los electores; b) Aseguren la instalación de cancelles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales; d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes o partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate; e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

**1.28.** Que, en correlación con el punto anterior, el artículo 229, numeral 1, incisos a) al j), del RE, dispone que los lugares donde se instalen las casillas deberán reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 255, numeral 1 de la Ley General. Asimismo, para su selección se podrán observar, siempre que

sea materialmente posible, los aspectos siguientes: garantizar condiciones de seguridad personal a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto; ubicación de fácil identificación por la ciudadanía; contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica; brinden protección de las condiciones climáticas adversas; no estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo; no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas; se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles; si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas; en caso necesario, para facilitar el acceso a la casilla, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización del responsable o dueño del inmueble; y, el espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, autorizados para la elección.

**1.29.** Que para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 230, numeral 1, del RE.

**1.30.** Que en términos de lo señalado en el artículo 255, párrafo 1, de la Ley General, acorde con el artículo 229 del RE, los lugares donde se instalen las casillas, se podrán observar los aspectos siguientes: a) Garantizar las condiciones de seguridad personal a los funcionarios de casilla, representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus funciones, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto; b) Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía; c) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica; d) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas; e) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo; f) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas; g) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles; h) Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a dichas



**INE**

Instituto Nacional Electoral



**Instituto  
Electoral**  
y de Participación Ciudadana



**Educación**

zonas; j) En caso necesario, para facilitar el acceso a la casilla, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización del responsable o dueño del inmueble; y j) El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, autorizados para la elección.

**1.31.** Que el procedimiento para determinar la ubicación de casillas, se establece en el artículo 256, párrafo 1, incisos a) al f), de la Ley General, que establece que entre el 15 de enero y el 15 de febrero del 2021, las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos distritos incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley; asimismo entre el 16 y el 24 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados y, en su caso, harán los cambios necesarios; los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas; el presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del 2021, y en su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.

**1.32.** Que el artículo 258, numerales 1 y 3, de la Ley General, señala que, los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con la ciudadanía que habite en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanas/os podrán ser designados de otras secciones electorales.

**1.33.** Que el artículo 273, numeral 2, de la Ley General, prevé que, el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, las y los ciudadanos presidentales, secretaria/o y escrutadoras/es de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren.



**INE**

Instituto Nacional Electoral



**Instituto Electoral**  
y de Participación Ciudadana



**Educación**

1.34. Que el artículo 299, numeral 4, de la Ley General, dispone que los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esa Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

1.35. Que el artículo 230, numeral 1, del RE, señala que, la instalación de casillas se realizará en los lugares que cumplan los criterios referidos en el artículo inmediato anterior, atendiendo preferentemente al orden de prioridad siguiente: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación.

1.36. Que el artículo, 230, numeral 2, del RE, señala que, "EL INE" podrá llevar a cabo la firma de convenios con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con el fin de ubicar casillas electorales.

1.37. Que conforme a lo establecido en el artículo 237, numeral 4, del RE, una vez concluidos los recorridos por las secciones para la ubicación de casillas, se deberá obtener la anuencia por escrito del propietario, arrendatario o responsable del inmueble que se haya seleccionado para la instalación de una o más casillas y posteriormente se levantará el inventario de necesidades para su equipamiento.

1.38.-Que en términos del artículo 329, numeral 1, inciso a) y c), del RE, los mecanismos de recolección que podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades: Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente; Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

1.39. Que de conformidad con el artículo 35, fracción VIII de la CPEUM, acorde con el artículo 35 de la Ley Federal de Consulta Popular, "EL INE" es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.

1.40. Que el Consejo General mediante el acuerdo numeral INE/CG/189/2020, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2020-2021, del cual se desprende el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla, en él se contempla la operación de centros para la impartición de la capacitación electoral, así como la realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de las y los ciudadanos sorteados y funcionarios (as) de casilla designados, el periodo de operación se busca que sea del 9 de febrero al 5 de junio de 2021, y que dichos centros de capacitación estarán en función de las medidas y acciones que determinen las autoridades federales, locales y municipales en materia sanitaria.

1.41. Que, para los efectos del presente instrumento, las menciones y funciones que correspondan a la Junta Local Ejecutiva, consejos locales y/o distritales, Vocal Ejecutivo, y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario, se entenderán a los relativos al estado de Jalisco.

1.42. Que el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, en su carácter de Vocal Ejecutivo y la licenciada Ana Margarita Torres Arreola, en su carácter de Vocal Secretaria, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en el estado de Jalisco, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a los poderes generales número 172,135 y 172,144 otorgados por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, licenciado Cecilio González Márquez.

1.43. Que, para los efectos legales derivados de este convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Isabel La Católica número 89, colonia Vallarta Norte, código postal 44690, en Guadalajara, Jalisco.

## 2. DECLARA "EL IEPC".

2.1. Que de conformidad con las bases III y IV del artículo 12, de la Constitución Política del estado de Jalisco y 116 párrafo 1, del Código Electoral del estado de Jalisco, la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Jalisco y las leyes que se derivan de ambas; y que "EL IEPC" será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y estará conformado: por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales

con derecho a voz y voto; por un representante de cada partido político y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

2.2. Que en apego al artículo 115, párrafo primero, fracción I y V, del Código Electoral del estado de Jalisco, “EL IEPC” tiene como objetivos Participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Jalisco, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; así como vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política del estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

2.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII, del Código Electoral del estado de Jalisco, el Consejo General de “EL IEPC” tiene dentro de sus atribuciones, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial el estado de Jalisco.

2.4. Que el artículo 266, párrafo 1, del Código Electoral del estado de Jalisco, establece que la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales, corresponde a “EL INE”, en los términos de la Ley General.

2.5. Que dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco, el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente interviene en el presente convenio, con las facultades que le otorga dicho precepto legal.

2.6. Que, para los efectos legales derivados de este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en la calle Parque de las Estrellas número 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

### 3. DECLARA “SE”.

3.1. Que en términos de los artículos 1,2,3 punto 1 fracción I, 5,16 fracción VII y 23, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco son facultades de la Secretaría de Educación: Ejercer las atribuciones que la legislación federal le otorga en materia de educación y cultura física y deporte, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente, así como las atribuciones

descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios; y coordinar el Sistema de Educación del Estado, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente.

3.2. Que el artículo 4, párrafos 1 y 2 fracciones I, II y IV de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece que la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del estado de Jalisco y a sus municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo educativo en el marco de distribución de competencias; y que para efectos de la presente Ley, se entenderá por Autoridad educativa federal: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal; Autoridad educativa estatal: a la persona titular de la Secretaría de Educación del estado de Jalisco, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa; y Autoridades escolares: al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

3.3. Que acorde con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Educación en comentario, las autoridades educativas del estado de Jalisco garantizarán el cumplimiento de los criterios que orientan la educación, establecidos en la CPEUM, para lo cual colocarán al centro de la acción de las políticas públicas, el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que ejecuten tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad entre todos los actores involucrados e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

3.4. Que en el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 20, primer párrafo, fracción XI de la Ley de Educación.

3.5. Que Juan Carlos Flores Miramontes, en su calidad de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 14, 15, fracción VI, y 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 14, fracción XXII, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; así como el artículo 8, fracciones XIV y XX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

3.6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Prolongación Alcalde número 1351, Torre de Educación 8° Piso, colonia Miraflores, código postal 44280, en Guadalajara, Jalisco.

#### 4. DECLARAN “LAS PARTES”.

4.1. Que la coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**” tiene como propósito esencial concertar la actuación de las autoridades comparcientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para el uso de las sedes de las escuelas de educación básica, media superior y normales en el estado de Jalisco, sus áreas y mobiliario del que disponen, para ser utilizados como centros de capacitación, prácticas y simulacros para las ciudadanas y los ciudadanos sorteados y designados como funcionarios (as) de mesas directivas de casillas para operar en el periodo del 9 de febrero al 5 de junio de 2021; para la instalación de casillas electorales el día 6 de junio del 2021, fecha en que tendrá verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco; la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos, al término de la Jornada Electoral; y para la instalación de mesas directivas de casilla que funcionaran como mesas receptoras de la consulta popular a celebrarse el 1° de agosto de 2021.

4.2. Que la relación entre “**LAS PARTES**”, se establece en virtud del presente instrumento legal, y se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

4.3. Que el Consejo General de “**EL INE**”, mediante acuerdo INE/CG59/2017 aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales; asimismo el Consejo General de “**EL INE**” dentro de sus atribuciones y mediante acuerdo INE/CG60/2017, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales. De tal manera que en la entidad la geografía electoral quedó conformada de igual manera con 20 distritos electorales para ambos organismos.

4.4. Que “**EL INE**” y “**EL IEPC**” para efectos de la celebración de elecciones concurrentes en el estado de Jalisco, el 4 de septiembre de 2020, celebraron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, estableciendo en la Cláusula Segunda, numeral 6, que la determinación del número y tipo de casilla, así como la ubicación de la casilla única, y el plazo para las actividades se realizarán conforme a la reglas establecidas en la Ley General, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, del Reglamento de Elecciones, su Anexo 8.1 y conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral correspondiente.

4.5. Que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre "EL INE" y "EL IEPC", en la Cláusula Segunda, numeral 6.1, inciso b), se estableció que las y los integrantes de las juntas distritales ejecutivas de "EL INE", así como las funcionarias y los funcionarios de los órganos de "EL IEPC" realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas únicas.

4.6. Que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración pactado entre "EL INE" y "EL IEPC", en la Cláusula Segunda, numeral 8, se dispuso que las tareas de integración de las mesas directivas de casilla única y la capacitación de sus funcionarios (as) corresponden a "EL INE", con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y que las actividades se desarrollarán por conducto de las juntas ejecutivas distritales y consejos distritales de "EL INE", con el apoyo de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales, que serán los responsables de impartir la capacitación a los ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios (as) de mesas directivas de las casillas únicas que se instalarán para el Proceso Electoral 2020-2021.

4.7. Para efectos de lo declarado por "EL INE" en su numeral 1.13, la "SE" señala que por la ubicación, infraestructura y mobiliario con que cuentan las escuelas de educación básica, media superior y normales en el estado de Jalisco, sus sedes cubren la mayor parte de los aspectos generales para los propósitos electorales fijados, tales como la instalación de centros de impartición de la capacitación, realización de prácticas simulacros, la instalación de casillas electorales para recibir la votación de las ciudadanas y los ciudadanos, dentro de las secciones en que se divide los 20 distritos electorales, para la instalación de Centros de Recepción y Traslado fijos, y para la instalación de mesas receptoras de la Consulta Popular.

4.8. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio.

4.9. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

4.10. Que la colaboración que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial coadyuvar en el ejercicio del sufragio a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios, aprovechando de manera óptima los recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

4.11. Que es voluntad suscribir el presente Convenio a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 y 255, numeral 1, inciso a) y numeral 2 y demás relativos de la Ley General.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos operativos, de apoyo, colaboración y coordinación entre “**LAS PARTES**”, para que la “**SE**” ponga a disposición de “**EL INE**” y de “**EL IEPC**”, los inmuebles y mobiliario de las sedes de educación pública en la entidad, para ser utilizados como centros de capacitación, así como la realización de prácticas y simulacros que permitirán que las y los ciudadanos y funcionarios (as) de casilla obtengan y desarrollen los conocimientos necesarios para desempeñarse en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, la viabilidad de la instalación de dichos centros de capacitación estará en función de las medidas y acciones que determinen las autoridades federales, locales y municipales en materia sanitaria; asimismo, los planteles educativos se requieran para la ubicación e instalación de mesas directivas de casilla el día de las elecciones del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco, al término de esta para la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos y para la instalación de mesas directivas de casilla que funcionaran como mesas receptoras de la consulta popular a celebrarse el 1° de agosto de 2021; lo anterior conforme a la accesibilidad y distribución de los espacios, acorde con la logística en que se privilegie el distanciamiento social entre funcionarios (as), representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la ciudadanía que acudiría a emitir su voto, lo anterior en estricto apego a los protocolos de salud, bajo los esquemas de sanitización y limpieza de los espacios, de manera previa, durante y posterior a la Jornada Electoral.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL INE”.** Se compromete mediante el presente instrumento a lo siguiente:

- a) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Proporcionar a través de su personal la asesoría, material necesario e información para la realización de las actividades programadas dentro del presente instrumento legal, así como de proporcionar los insumos sanitarios para prevenir y contener los contagios por el virus SARS-CoV2, de conformidad con los protocolos de sanitarios que “**EL INE**” y el Gobierno del Estado de Jalisco, cuenten al momento de la suscripción.



**INE**

Instituto Nacional Electoral



**Instituto  
Electoral**  
y de Participación Ciudadana



**Educación**

- c) Poner a disposición un directorio con información de contacto con los funcionarios (as) de las juntas y consejos distritales de "EL INE".
- d) Entregar una infografía, con la información de las medidas sanitarias y de higiene a seguir en los planteles educativos durante las visitas de los funcionarios y las funcionarias de "EL INE" y de "EL IEPC" en los recorridos por las secciones, visitas de examinación, recolección de anuencias, y entrega de notificaciones; así como en la operación de los centros de capacitación, prácticas y simulacros; y para la ubicación de casillas. Para tal efecto en dicha infografía se describirán los nombres y números de contacto en caso de dudas sobre el tema sanitario.
- e) Efectuar en las visitas a los planteles educativos por conducto del personal de las juntas distritales ejecutivas, la sensibilización con las y los directores o responsables de los planteles educativos para disponer del mobiliario adicional, el uso de sanitarios y lavabos para el aseo de manos del electorado, funcionarios (as) de casillas y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
- f) Elaborar y entregar una relación por conducto de las juntas distritales ejecutivas a las y los directores (as) o responsables de los planteles educativos, en su caso, sobre la necesidad de adecuaciones y acondicionamiento de los inmuebles, como rampas y otros elementos necesarios, con miras a asegurar la accesibilidad en las escuelas, en aras de contribuir en el fomento de la inclusión educativa, y a su vez para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, para garantizar la accesibilidad a los planteles donde se instalaran las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.
- g) "EL INE" proporcionará a la "SE", una primera relación de los centros educativos en los que se proyecta ubicar mesas directivas de casilla, con la finalidad de establecer coordinación con las/los responsables de los planteles escolares para que faciliten el acceso y uso de las instalaciones a su personal, funcionarias/os de casilla y ciudadanía, en los plazos y términos que se requieran para el cumplimiento de la función electoral.
- h) Al finalizar los recorridos para la ubicación de casillas, así como las visitas de examinación por los consejos distritales, "EL INE" hará entrega, en su caso, de una segunda relación de ubicación de casillas a la "SE", para su atención en materia de accesibilidad, en aras de contribuir en el fomento de la inclusión educativa. Es decir, que en dicha relación se incluirán las escuelas en las que se haya detectado la falta de rampas fijas o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble, y de esta manera proporcionar información que sirva para beneficiar a la niñez de

la entidad y a los planteles donde se instalarán mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

i) Signado el presente instrumento jurídico, “EL INE” a través de las y los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del personal de las juntas distritales ejecutivas del INE, se dirigirán a las/os directores de las escuelas para precisar los mecanismos que hagan posible las actividades de capacitación para funcionarias/os de casillas, del equipamiento, acondicionamiento e instalación de casillas electorales de la jornada electoral y, en su caso, de la instalación de CRYT Fijos.

j) En función de los párrafos anteriores, “EL INE” se compromete a proporcionar a la “SE”, las relaciones siguientes (**ANEXOS**) mismos que pasarán a formar parte del presente instrumento:

**ANEXO 1.** Planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales.

**ANEXO 2.** En su caso, planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble.

**ANEXO 3.** En su caso, planteles educativos considerados como Centros de Capacitación Electoral.

**ANEXO 4.** En su caso, planteles educativos considerados para albergar CRYT Fijos de paquetes electorales.

**ANEXO 5.** Planteles educativos considerados para la instalación de mesas directivas de casilla que funcionaran como mesas receptoras de la Consulta Popular a celebrarse el 1° de agosto de 2021.

k) “EL INE” se compromete a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que la “SE” ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “EL IEPPC”.** Se compromete mediante el presente instrumento a lo siguiente:

a) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

- b) Poner a disposición un directorio con información de contacto con los funcionarios (as) de los consejos General, distritales y municipales de "EL IEPC".
- c) Brindar el apoyo necesario durante la determinación, que para tal efecto haga "EL INE", acerca del uso de los inmuebles y mobiliario correspondientes a las escuelas y centros educativos a efecto atender cabalmente las disposiciones relativas a la legislación electoral atinente.

**CUARTA. COMPROMISOS DE LA "SE".** Se compromete mediante el presente instrumento a lo siguiente:

- a) Elaborar y remitir con la debida antelación los comunicados oficiales para que, a través de sus órganos directivos, de coordinación y de responsabilidad educativa, los planteles educativos sean puestas a disposición de "EL INE" y de "EL IEPC" a fin de que brinden las facilidades necesarias para el desarrollo de los siguientes actos:

j) Para que, del 15 de enero al 15 de febrero del año de la elección, funcionarias/os de las juntas distritales ejecutivas de "EL INE", plenamente identificadas/os, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley; asimismo, para que se permita el acceso a las y los CAE cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.

ii) Con el propósito de capacitar a las/os ciudadanos que fungirán como funcionarias/os de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, la "SE" brindará las facilidades para que personal de la "EL INE" plenamente identificada/o ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para realizar, en su caso, dichas actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 9 de febrero y hasta un día antes de la jornada electoral, de las 9:00 horas a las 18:00 horas.

iii) Con la finalidad de que, al término de la Jornada Electoral "EL INE" concentre los paquetes electorales, la "SE", en su caso, brindará las facilidades para habilitar CRYT Fijos, en los planteles seleccionados para tal fin.

iv) Para la instalación de mesas directivas de casilla que funcionaran como mesas receptoras de la jornada de la Consulta Popular que se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine “EL INE”.

b) Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección la “SE”, habiendo recibido las listas de los “ANEXOS” por parte de “EL INE”, se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como CRYT Fijo de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral; para ello implementará los ajustes razonables que considere necesarios.

c) Para el adecuado resguardo de la documentación y materiales electorales, de las/los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía en general que acudirá a las casillas a emitir su sufragio, la “SE” se compromete, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del material electoral.

d) La “SE” a través de las/los directivos escolares, brindarán las facilidades a las/los funcionarios de las mesas directivas de casilla y personal de “EL INE” para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cada casilla (única) se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, estas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la instalación educativa. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas.

e) En referencia a la segunda relación de ubicación de casillas entregada por la “EL INE”, donde se identifique la necesidad de acondicionamiento de rampas, la “SE” a través de los planteles educativos, adoptará las medidas necesarias y oportunas a fin de atender la necesidad de habilitación de rampas fijas y señalamientos adecuados para las personas con alguna discapacidad, para el día de la Jornada Electoral, lo que a su vez contribuirá a fortalecer la política de inclusión educativa en la entidad. Asimismo, la “SE” procurará que los accesos a los inmuebles donde se instalarán los Centros de Capacitación Electoral, CRYT Fijos de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales y casillas electorales, presenten condiciones adecuadas para el ingreso de personas con discapacidad.



**INE**

Instituto Nacional Electoral



Instituto  
Electoral  
y de Participación Ciudadana



Educación

f) La “SE” se compromete poner a disposición de “EL INE” los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de la Ley General que prevé que el día domingo 6 de junio de 2021, a las 07:30 horas, las/los ciudadanos presidenta/e, secretaria/o y escrutadoras/es de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios/os, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatas/os independientes que concurren. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a las/los directores de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.

g) La “SE”, a través de las/los directores de los planteles educativos (responsables) o personal que éste determine, se compromete a vigilar que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 07:00 horas del domingo 6 de junio y del 1° de agosto de 2021, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.

h) La “SE” se compromete a poner a disposición de “EL INE”, una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 07:00 horas de los días de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.

i) La “SE” acuerda que, para la realización del objeto del presente Convenio, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente de “EL INE”, tomarán las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que en su caso sea por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados.

j) La “SE” colaborará con “EL INE”, para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán casillas los días de la jornada electoral, para que resguarden

cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o funcionario/a de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las/los funcionarias de casilla, para que se entreguen al personal de “EL INE” que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.

k) Efectuar comunicados de sensibilización para efectos de que las y los directores o responsables de los planteles educativos pongan a disposición el mobiliario adicional, el uso de sanitarios y lavabos para el aseo de manos del electorado, funcionarios (as) de casillas y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Se comprometen a crear vías permanentes de interlocución con el propósito de sacar adelante los trabajos contemplados en el presente instrumento. En ese sentido, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a) “LAS PARTES” se obligan a realizar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades reconociendo que la relación entre ellas se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

b) La comunicación formal entre “LAS PARTES” será a través del Secretario de Educación del Estado de Jalisco de la “SE” y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del “EL INE” en el estado de Jalisco, así como del Consejero Presidente de “EL IEPC”, quienes deberán informar de inmediato a sus órganos subordinados de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados que se generen con motivo del presente convenio.

c). “LAS PARTES” acuerdan que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, es la instancia responsable para llevar a cabo la comunicación y las gestiones con la “SE”, a través de su Secretario de Educación, conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 8, fracciones XIV y XX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

d) Los funcionarios y las funcionarias de las juntas distritales ejecutivas y de los consejos distritales de “EL INE” y de “EL IEPC”, se presentarán debidamente identificados con los directores o responsables de los planteles de educación básica en el estado de Jalisco, con el objeto de establecer los acuerdos y por menores para que las escuelas puedan ser utilizadas para los fines y propósitos electorales en las fechas en que se realicen las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

e) Para los espacios que sean concedidos para los fines electorales antes señalados, invariablemente se recabarán las anuencias de las y los responsables de los inmuebles, y en su caso, directivos de los planteles de educación básica, media superior y normales en el estado de Jalisco, por las autoridades electorales para llevar a cabo sus funciones y actividades.

f) En el formato de anuencia que presenten los funcionarios y las funcionarias de “EL INE” se registrará, en su caso, el mobiliario de las escuelas de educación básica en el estado de Jalisco que se proporcionará para los centros de capacitación de funcionarios (as) de casillas, así como para la realización de prácticas y simulacros; así como para el equipamiento de las casillas electorales que se instalen el día de la Jornada Electoral.

g) “EL INE” entregará a los responsables de los inmuebles de los centros educativos concedidos por la “SE” un apoyo económico para la limpieza de las áreas utilizadas como casillas electorales el día de la jornada electoral, la cantidad se establecerá con base a los lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva de Organización de “EL INE”.

h) Para la ejecución del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo las actividades conforme a los programas de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Concurrente en el estado de Jalisco 2020-2021, enmarcando sus actividades conforme a lo que a continuación se señala:

### 1. Ubicación e instalación de casillas electorales.

1.1. Conforme al Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral 2020-2021, entre el 15 de enero y el 15 de febrero del 2021, las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados en la Ley; por lo tanto durante este periodo, personal adscrito a las juntas distritales ejecutivas y funcionarios (as) de los consejos distritales de “EL INE” y de “EL IEPC”, en su conjunto, concertarán y establecerán con los directores o responsables de las escuelas de educación básica, media superior y normales en el estado de Jalisco, los compromisos necesarios para que los planteles educativos sean utilizados para la ubicación de casillas, asimismo se establecerán los compromisos para disponer del mobiliario y áreas de las escuelas para la instalación de las casillas electorales; acorde a las previsiones y protocolos de salud.

1.2. En términos del artículo 256, párrafo 1, incisos c) de la Ley General, conforme al procedimiento para determinar la ubicación de casillas, del 24



**INE**

Instituto Nacional Electoral



**Instituto Electoral**  
y de Participación Ciudadana



**Educación**

de febrero al 16 de marzo del 2021 los consejos distritales realizarán las visitas de examinación a los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados y, en su caso, harán los cambios necesarios.

1.3. Las juntas distritales ejecutivas, por conducto de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales, levantarán el inventario de necesidades para el equipamiento y acondicionamiento de las casillas que se instalarán en los planteles educativos, durante los recorridos por las secciones y visitas de examinación, asimismo recabarán las anuencias correspondientes.

1.4. Del 17 de marzo al 5 de junio de 2021, las juntas distritales ejecutivas entregarán, por conducto de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales, las notificaciones a las directoras y los directores o responsables de los inmuebles en los que se ubicarán las Mesas Directivas de Casilla Única.

## 2. Capacitación electoral.

2.1. Derivado de la insaculación a las ciudadanas y los ciudadanos sorteados para ser designados funcionarios (as) de mesa directiva de casilla, la capacitación se realizará del 9 de febrero al 31 de marzo del 2021, conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco.

2.2. Asimismo, del 13 de abril al 5 de junio del 2021, las juntas distritales ejecutivas de "EL INE", por conducto de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales, realizarán las prácticas y simulacros de instalación de las casillas, desarrollo de la votación, escrutinio y cómputo, con las ciudadanas y los ciudadanos que fueron designados funcionarios (as) de mesas directivas de casillas conforme al procedimiento y selección prevista en la Ley.

## 3. Jornada Electoral de las elecciones concurrentes.

Las juntas distritales ejecutivas establecerán comunicación con los responsables de abrir y cerrar los planteles educativos, con la finalidad de disponer de los espacios y mobiliario, para la adecuada instalación de las mesas directivas de casilla, en la Jornada Electoral del domingo 6 de junio del 2021, conforme a las personas que hayan sido designadas por los directores o responsables de los inmuebles donde se ubican las escuelas de educación básica, media superior y normales en el estado de Jalisco, información que deberá ser proporcionada previamente a las juntas distritales ejecutivas de "EL INE".

#### 4. Jornada Electoral de la Consulta Popular.

Funcionarios de las juntas distritales ejecutivas establecerán comunicación con los responsables de abrir y cerrar los planteles educativos, con la finalidad de disponer de los espacios y mobiliario, para la adecuada instalación de las mesas directivas de casilla, en la Jornada Electoral del domingo 1° de agosto del 2021, conforme a las personas que hayan sido designadas por los directores o responsables de los inmuebles donde se ubican las escuelas de educación básica, media superior y normales en el estado de Jalisco, información que deberá ser proporcionada previamente a las juntas distritales ejecutivas de "EL INE".

i) "LAS PARTES" conviene difundir de manera oportuna entre las funcionarias y los funcionarios e integrantes de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

j) "LAS PARTES", en el ámbito de sus atribuciones, acuerdan informar sobre los compromisos adoptados derivado de la suscripción del presente instrumento, en el caso de la "SE" a los Coordinadores de Zona y a las Direcciones de los planteles educativos en el estado de Jalisco; en el caso de "EL INE" a sus respectivas juntas y consejos distritales en la entidad; en tanto que "EL IEPC" a sus consejos distritales y municipales, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

**SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA**, para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento legal, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una de ellas, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre "LAS PARTES".
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

La Comisión Técnica se integrará de la siguiente manera, considerando un propietario y un suplente:

- Por parte de "ELINE": (que sea MSPEN)
- Por parte de "ELIEPC":
- Por parte de "LA SE":

**SÉPTIMA. BUENA FE. "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**NOVENA. VIGENCIA.** Este instrumento tendrá un periodo de duración limitado, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las actividades que motivan el presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA. PUBLICACIÓN.** Una vez suscrito el presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" deberán publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, incluyendo los de carácter presupuestal, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN NO LABORAL. "LAS PARTES"** convienen que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio o de sus acuerdos específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 días naturales. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

**DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen

solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

**DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.** Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, SALVAGUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.** En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra de “**LAS PARTES**”, a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES.** “**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

**DÉCIMA OCTAVA. - NO DISCRIMINACIÓN.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, en apego al artículo 1° de la CPEUM, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA NOVENA. - NO ASOCIACIÓN.** “**LAS PARTES**” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

**VIGÉSIMA. - CAMBIO DE DOMICILIO.** “**LAS PARTES**” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve



Instituto Nacional Electoral



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - EJECUCIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES"** convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

El presente convenio se firma por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Por "EL INE"

Vocal Ejecutivo  
de la Junta Local Ejecutiva

Carlos Manuel Rodríguez Morales

Vocal Secretaria  
de la Junta Local Ejecutiva

Ana Margarita Torres Arreola

Por "EL IEPC"

Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco

Guillermo A. Alparaz Cross

Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco

María de Lourdes Becerra Pérez

Por "LA SE"

Secretario de Educación del  
Estado de Jalisco

Subsecretario de Educación Básica  
de la Secretaría de Educación del  
Estado de Jalisco

  
\_\_\_\_\_  
Juan Carlos Flores Miramontes

  
\_\_\_\_\_  
Pedro Díaz Arias

TESTIGOS

Coordinadora General de Estrategia  
de Desarrollo Social

Director de lo Contencioso de la  
Secretaría de Educación del Estado  
de Jalisco

  
\_\_\_\_\_  
Anna Bárbara Casillas García

  
\_\_\_\_\_  
Jonathan Josué G. Valdivia Aguilar

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral 2020-2021, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, el día 15 de diciembre del 2020, documento que consta de 36 fojas útiles con texto únicamente en el anverso, para instalar casillas electorales en escuelas públicas, el día de la Jornada Electoral que se verificará el día 6 de junio del año dos mil veintiuno, instalar Centros de Capacitación, y de ser necesario, la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRYT Fijo), así como la instalación de mesas directivas de casilla que funcionarán como mesas receptoras de la Consulta Popular a celebrarse el 1º de agosto de 2021.